



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 13 DE ABRIL DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : PROGRAMA USURA CERO (PUC).
FECHA Y CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1103-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de septiembre del año dos mil veinte. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Programa Usura Cero, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de abril del año dos mil veinte, con referencia **IN-211-001-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Alejandra Leonor Corea Bradford**, secretaria ejecutiva; **Tamara Elieth Alemán Morales**, directora financiera; **Josefa del Carmen Cruz Potosme**, responsable del Departamento de Contabilidad; **Guillermo Jesús Ramírez Espinoza**, responsable del Departamento de Presupuesto; **Sheyla de los Ángeles Rodríguez Rivas**, responsable del Departamento de Tesorería; **Noemí Elizabeth Ríos Betanco**, directora administrativa; **Beyra Alexandra Santana Cortez**, directora de crédito; **Sandra Verónica Baltodano Andino**, directora de promoción y capacitación, todos del Programa Usura Cero. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos del programa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditado. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1) Informe de los auditores gubernamentales**: Presentó razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos efectuados por el período auditado, de conformidad con la Ley N°966, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su modificación (Ley N°978); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley N° 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normativa de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil dieciocho y sus adendas. **2) Información financiera complementaria a los estados financieros**: Se encontró razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes en relación a los estados financieros, tomados en su conjunto. **3) Control interno**: El informe de auditoría no determinó hallazgos de control interno; y **4) Informe sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables**: Respecto a las transacciones examinadas la unidad ejecutora del Programa Usura Cero, cumplió en todos sus aspectos importantes, con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplieron con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha trece de abril del año dos mil veinte, con referencia **IN-211-001-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Programa Usura Cero**, derivado de la revisión practicada a los estados financieros, por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Programa Usura Cero**, para los efectos de ley que corresponda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos uno (1,201) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de septiembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior